

to al que revierte el bien de que, con la entrega del mismo y su recepción en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

2065

REAL DECRETO 3031/1980, de 30 de diciembre, por el que se accede a la reversión al Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura (Murcia) de un inmueble que cedió al extinto Movimiento Nacional.

El Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura (Murcia) cedió al extinto Movimiento Nacional un inmueble, sito en el paraje el Colmenar, de la citada localidad, cuya cesión fue formalizada en escritura pública el veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho, para la construcción de un Polideportivo.

El citado Ayuntamiento ha solicitado la reversión del inmueble cedido, habida cuenta de que no se ha cumplido el fin previsto en la mencionada cesión.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura (Murcia) de un inmueble que cedió a la extinta Delegación Nacional de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S. para la construcción de un Polideportivo, por incumplimiento del fin previsto en la cesión, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Un trozo de terreno seco situado en el término municipal de Villanueva del Río Segura, paraje de Colmenar, que tiene una superficie de tres mil setecientos sesenta metros cuadrados, y linda: Norte, finca rústica de Joaquín López García, Encarnación Robles López y herederos de Manuel García López; al Sur, carretera de Archena a Ricote; al Este, herederos de Ernesto Antonio Gambi Gallego y demás herederos de Ernesto Núñez Martín, y al Oeste, finca rústica de don Victoriano López Soler. Inscripción cuarta, Registro de Cieza, tomo cuatrocientos cincuenta y seis, libro veintinueve, folio ciento noventa y ocho, finca número dos mil doscientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil no-

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

2066

REAL DECRETO 3032/1980, de 30 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Almadén de un inmueble de 735,25 metros cuadrados que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Almadén (Ciudad Real) donó al Estado un solar de setecientos treinta y cinco coma veinticinco metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, con el fin de construir una biblioteca pública.

Sobre el referido solar está construido un edificio para biblioteca pública, no apto para tal fin.

La Corporación municipal citada ha solicitado la reversión del inmueble donado y los Ministerios de Educación y de Cultura han prestado conformidad a la expresada reversión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Almadén de un solar que donó para la construcción de una biblioteca pública, por no ser apta la construcción efectuada para tal fin, describiéndose el solar que revierte de la siguiente forma: Finca urbana sita en Almadén (Ciudad Real), calle Waldo Ferrer, s/n., con una superficie de setecientos treinta y cinco coma veinticinco metros cuadrados, que linda: por la derecha e izquierda, con plaza de su situación, y por el fondo, con la avenida de José Antonio.

Artículo segundo.—En la escritura pública de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Almadén al que revierte el bien, de que conoce la edificación existente sobre el mismo y sus deficiencias, y que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

2067

ORDEN de 10 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.983.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.983, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don José Luis del Pino Maqueda, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra el Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 24 de septiembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis del Pino Maqueda contra el Decreto 131, de 9 de enero de 1976, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Angel Falcón, Miguel de Páramo, Pablo García Manzano Jesús Díaz de Lope-Díaz, Luis Cabrerizo (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Penente de la misma don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

2068

RESOLUCION de 15 de enero de 1981, de la Dirección General del Tesoro, por la que se hacen públicas las características esenciales de la Deuda del Estado, interior y amortizable, al 13 por 100, emitida en virtud de las autorizaciones contenidas en el Real Decreto 2040/1980, de 10 de octubre, y Ordenes ministeriales de 11 de octubre y 30 de diciembre de 1980, a efectos de su contratación en las Bolsas Oficiales de Comercio.

Con objeto de dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio para que sea admitida a cotización oficial la Deuda de Estado,

Esta Dirección General hace públicas las siguientes características esenciales de la emitida por un valor nominal de pe-